



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚM. 17
DEL AÑO 2025
(P.O. NÚM. 16 DEL AÑO 2025)

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de Presentación: 20 de agosto de 2025

ORDENANZA

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 1991-1992, A FIN DE ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DE UBICAR VENDEDORES AMBULANTES EN EL MALECÓN DE NAGUABO, ANTES DENOMINADO PASEO PLAYERO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como **Código Municipal de Puerto Rico**, en el **Artículo 1.007**, establece que: *"se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes"*.

POR CUANTO: El **Artículo 1.008** de referido Código Municipal dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, los municipios tendrán los siguientes poderes:

OK
ASL
MNP

"(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO: El 30 de junio de 1992, se aprobó la **Ordenanza Núm.18, Serie 1991-92**, que, entre otros asuntos, prohibió la ubicación de vendedores ambulantes en el entonces denominado Paseo Playero y en el área de estacionamiento, con excepción de artesanos *bona fide* certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante permiso municipal.

POR CUANTO: Han transcurrido más de tres décadas desde la aprobación de la referida Ordenanza. La realidad socioeconómica y comercial del Municipio Autónomo de Naguabo ha evolucionado. La política pública municipal reconoce la actividad de los vendedores ambulantes, debidamente autorizados, como un componente legítimo de la economía local y del desarrollo turístico responsable, siempre en armonía con la seguridad, la movilidad peatonal y vehicular, la protección ambiental y la sana convivencia.

POR CUANTO: Resulta conveniente y razonable eliminar la prohibición general que impide la ubicación de vendedores ambulantes en el Malecón de Naguabo, de forma que, sujeto al cumplimiento con los permisos, licencias y reglamentos municipales y estatales aplicables, el Municipio pueda administrar con mayor flexibilidad y eficacia el uso de dichos espacios públicos para promover el desarrollo económico local y el disfrute ordenado por parte de residentes y visitantes.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se enmienda la **Ordenanza Número 18, Serie 1991-1992**, para eliminar y dejar sin efecto toda disposición que prohíba la ubicación de vendedores ambulantes en el área Malecón de Naguabo, antes conocido como Paseo Playero. En particular, se suprime la prohibición contenida en la Sección Segunda de dicha Ordenanza y que la misma lea como sigue:

OM
AS

“Sección 2da: Prohibir la ubicación de vendedores ambulantes y artesanos bona fides en el área de estacionamiento municipal del Malecón. Los artesanos bona fides con licencia vigente expedida por la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), estarán autorizados a ubicarse en el paseo del Malecón, previo permiso del Municipio. De igual forma, estarán autorizados a ubicarse en el paseo del Malecón los vendedores ambulantes autorizados por el Municipio, conforme a la reglamentación vigente.”

SECCIÓN 2^{DA}: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, la ubicación y operación de vendedores ambulantes en el Malecón de Naguabo, siempre que dichos vendedores cuenten con los permisos y licencias requeridos por el Municipio Autónomo de Naguabo y por las agencias del Gobierno de Puerto Rico con jurisdicción, y cumplan con la reglamentación municipal y estatal aplicable, incluyendo requisitos de seguridad, salubridad, manejo de residuos sólidos, orden público, rotulación, horarios y control de ruidos.

SECCIÓN 3^{RA}: Para fines interpretativos, toda referencia en la Ordenanza Número 18, Serie 1991-1992, al “Paseo Playero” se entenderá referida al “Malecón de Naguabo”. La eliminación de la prohibición general a vendedores ambulantes a ubicarse en el Malecón, no limita ni altera el reconocimiento de artesanos *bona fide* certificados por PRIDCO, o por la agencia competente que legalmente lo sustituya, ni afecta beneficios o tratamientos especiales previamente dispuestos a su favor, salvo en lo aquí enmendado.

SECCIÓN 4^{TA}: Esta enmienda no alterará las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 18, Serie 1991-92.

SECCIÓN 5^{TA}: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad. Copia certificada de esta ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal del Municipios Autónomo de Naguabo y las agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 6^{TA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida

cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 7^{MA}: Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Alcaldesa.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 25 DE AGOSTO DE 2025

088
HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Lian M. Santana
SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 27 DE AGOSTO DE 2025.

Miraidaliz
HON. MIRAI DALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, **LIAN M. SANTANA NIEVES**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 17 DEL AÑO 2025**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2025.

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 1991-1992, A FIN DE ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DE UBICAR VENDEDORES AMBULANTES EN EL MALECÓN DE NAGUABO, ANTES DENOMINADO PASEO PLAYERO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
7. Hon. Myrna Maldonado Delgado
8. Hon. Luis A. Delgado Pérez
9. Hon. Merylin García Ramos
10. Hon. Betty Rosario García
11. Hon. Aracelis González Rivera
12. Hon. Noelia Osorio Maldonado

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

Ninguno

AUSENTE:

13. Hon. Wilda Padró Laureano – ausente al momento de la votación
14. Hon. José A. Montañez Rodríguez - excusado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 27 de agosto de 2025.




LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL